



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	ROBERTO CARLOS RIVERO CUAVAS Y OTROS
DEMANDADO:	COOMOTOR FLORENCIA LTDA
RADICADO:	180014003002 20100018800
AUTO INTERLOCUTORIO N° 610	

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes presentadas y las actuaciones pendientes dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con la constancia secretarial de fecha **18 de marzo de 2019**, HERMAN ZAPATA VARGAS, a través de su apoderado judicial, presentaron contestación a la demanda, donde proponen excepciones previas y de mérito, por tal motivo, de conformidad con lo consagrado en los artículos 101, 110 y 370 del Código General del Proceso, se ordenará correr el respectivo traslado a la parte demandante.

2. A su vez, atendiendo la constancia secretarial de fecha **10 de marzo de 2025**, considera este despacho necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación al señor JAIRO MORA BENAVIDEZ del auto del auto admisorio de demanda y de su vinculación como litisconsorte necesario para conformar la parte demandada de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. So pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1° del artículo 317 del Código General Proceso.

3. Por otra parte, el Dr. JAME HURTADO LOPEZ, apoderado judicial del demandado COOMOTOR FLORENCIA LTDA, presenta escrito recibido por este despacho el **19 de febrero de 2025**, a través de correo electrónico, en el cual, allega renuncia al poder conferido.

Al respecto, y atendiendo que se cumple lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P., se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

4. Posteriormente, el Dr. VIRGILIO LEIVA SÁNCHEZ, a través de correo electrónico, aporta poder para que se le reconozca personería jurídica como apoderado de la parte demandada.

En efecto, revisado el memorial poder, el Despacho encuentra satisfechos los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, por consiguiente, se le reconocerá personería jurídica al abogado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

III. RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la parte demandante para que previo a realizar la notificación personal del litisconsorte necesario de la parte demandada JAIRO MORA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA CAQUETÁ

BENAVIDEZ, se indique la dirección en la cual se ha de intentar la notificación personal.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a realizar la notificación en debida forma al demandado JAIRO MORA BENAVIDEZ, del auto del auto admisorio, de la demanda junto con sus anexos y de su vinculación como litisconsorte necesario, de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, escogencia a su arbitrio.

Lo anterior para efectos de continuar con el trámite del presente proceso conforme a lo ordenado el auto N° 1907 del 21 de octubre de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 61 y 369 del C.G.P. So pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1° del artículo 317 del Código General Proceso.

*Dentro del término concedido, la parte demandante **deberá allegar al Despacho los soportes que acrediten la notificación efectuada a la parte demandada**, dependiendo la regulación del régimen de notificación escogido (C.G.P. o Ley 2213 de 2022).*

TERCERO.- ORDENAR la suspensión de este proceso por el termino de veinte (20) días conforme al artículo 369 del C.G. del P., para la comparecencia de los vinculados. Tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 61 ibidem.

CUARTO.- ORDENAR al secretario de este despacho que una vez precluya el termino anterior, proceda a **CORRER TRASLADO** de los dos escritos de contestación y de excepciones de mérito propuestas por HERMAN ZAPATA VARGAS y su apoderado, a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, los cuáles, se contabilizarán a partir del día siguiente a la notificación que se haga del traslado en el portal de publicación procesales de este Despacho en el dominio de la Rama judicial, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

QUINTO.- CORRER TRASLADO de la excepción previa propuesta por el Dr. ISRAEL JAVIER GAITAN RAMOS, apoderado judicial de HERMAN ZAPATA VARGAS, a la parte demandante por el término de tres (3) días, los cuales, se contabilizarán a partir del día siguiente a la notificación que se haga del traslado en el portal de publicación procesales de este Despacho en el dominio de la Rama judicial, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 Código General del Proceso.

SEXTO. - RECONOCER personería jurídica al Dr. ISRAEL JAVIER GAITAN RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.510.251 y tarjeta profesional No. 253.187 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del señor HERMAN ZAPATA VARGAS, en calidad de litisconsorte de la parte demandada.

SEPTIMO. - ACEPTAR la renuncia al poder presentado por al Dr. JAME HURTADO LOPEZ, como apoderada del COOMOTOR FLORENCIA LTDA, dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

OCTAVO. - RECONOCER personería jurídica al Dr. VIRGILIO LEIVA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 19.372.960 y tarjeta profesional N°. 62.029 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado COOMOTOR FLORENCIA LTDA, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

06

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281201e345054d909b0fe461d00ea07f75da0727cb5509a83cb319d2cba4ed72**

Documento generado en 25/03/2025 10:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>